ANTOFAGASTA, a quince días del mes de Abril del año dos mil quince.-

VISTOS:

A fojas 45 y siguientes, doña **IRIS MERCEDES CORREA MADUEÑO,** Cédula Nacional de Identidad 3.561.437-0, domiciliada en calle Antonino Toro N° 1292, Antofagasta, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en contra de la empresa **WALMART CHILE COMERCIAL LIMITDA, representada por LUIS PEREZ MORALES,** ambos con domicilio en calle Zenteno N° 21, Antofagasta, por haber incurrido en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 al no haber cumplido con los términos del contrato actuando con negligencia en la prestación del servicio, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de $ 196.991 por daño material y la suma de $ 200.000 por daño moral.

A fojas 45 y siguientes, la parte denunciante fundamente su denuncia señalando que, es antigua clienta de la denunciada, que tiene tarjeta de crédito Presto, que paga oportunamente; que en Noviembre del 2012, la cuenta venía con una irregularidad, la que se repitió en Diciembre del 2012 y Enero del 2013; que en Febrero del 2013, se dio cuenta que la demandada no había respetado el convenio consignando un préstamo de regularización, agregando intereses por morosidad. Que, después de conversaciones en Abril del 2013, canceló los montos equivalentes a cada mes de atraso. Agrega que en Marzo del 2013, la denunciada incluye un préstamo por $ 579.030 no solicitado, ni informado descontable en 19 cuotas por $ 49.126 cada uno, cuya cancelación se inició el 15 de Junio del 2011.

A fojas 60 y siguientes, la denunciada y demandada alega en primer lugar la prescripción de la acción por cuanto la infracción se habría suscitado con fecha Enero a Marzo del 2013, presentándose la denuncia con fecha 25 de Noviembre del 2014, esto es, un año y seis meses de la ocurrencia de los hechos. En cuanto al fondo de la acción alega que no existe infracción a la Ley 19.496 por cuanto la actora fue informada pormenorizadamente de sus derechos y deberes en cuanto al

contrato de apertura del crédito que cQntrató, cobrándosele sólo las cuotas del convenio de Pago de Repactación de compras efectuadas con la Tarjeta Presto con sus comisiones, seguros, gastos de administración e intereses y el problema originado el año 2012, fue solucionado y corregido inmediatamente, y que en el contrato de apertura de línea de crédito aparecen todos y cada uno de los conceptos por las que la actora debe responder al utilizar la tarjeta.

A fojas 106 Y siguientes, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la denunciante y demandante y con el apoderado de la denunciada y demandada, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION

Primero: Que, la denunciante basa su reclamo en un préstamo que le habría incluido la denunciada en el mes de Marzo del 2013, el que no habría sido solicitado ni informado y del cual se habrían derivado una serie de irregularidades.

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley citada, modificada por la Ley N° 20.555, las acciones que persiguen la responsabilidad contravencional prescriben en el plazo de seis meses contados desde que se haya incurrido en la respectiva infracción.

Tercero: Que, en el caso de auto~~ la denuncia fue interpuesta el 25 de Noviembre del 2014, por lo que ha transcurrido el plazo de seis meses que contempla la Ley, de manera que procede acoger la prescripción alegada.

Cuarto: Que, atendido al mérito de lo expuesto anteriormente, el Tribunal no se pronuncia sobre el fondo por innecesario.

VISTOS, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 15.231, Orgánico de los Juzgados de Policia Local, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento y Ley N° 19.496 que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores, **SE DECLARA:**

a) Que, se acoge la excepción de prescripción alegada.

b) Que, cada parte pagará sus costas.

e) Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Ciento nueve 109

lo
as
s,
el
en
y
ler

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula, y en su oportunidad, archívese.

Rol N° *220501/14-1*

el
y
ja,

Dictada por doña Dorama Acevedo Vera. Juez Titular.-
Autoriza, doña Patricia De la Fuente Pfeng. Secretaria Subrogante. -

que
el
:ían

ida,
ı la
seis
tiva

esta
lazo
:oger

ı, **el**

Lones
ıs de
9.496
los

:ículo